



Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **AGROPAISA S.A.S.**, contra, **JOSÉ MARÍA PÉREZ ARGOTE**

Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00029 00

Una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **JOSÉ MARÍA PÉREZ ARGOTE** y a favor de **AGROPAISA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.931.673) por concepto de capital dejado de cancelar de pagaré N° 8193 aportado como título ejecutivo.
- OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$87.950) causados del 14 de diciembre de 2020, al 14 de febrero de 2021, a la tasa de interés del 1.5% mensual.
- INTERES MORATORIO a la tasa máxima legal permitida a partir del 15 de febrero de 2021 hasta su pago total de la obligación.

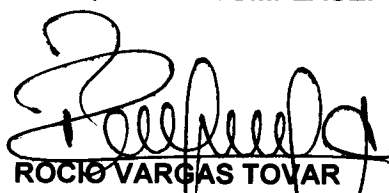
SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **JOSÉ MARÍA PÉREZ ARGOTE**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **JOSÉ MARÍA PÉREZ ARGOTE**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor **OMAR JOSÉ ORTEGA FLOREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

D